#### ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2011, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 C.A.B.A., representada en este acto por su Secretario General Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Intgerior Sr. Hugo Antonio Brugada, su Prosecretario Tesorero Sr. José Luis Giaquinta y su Asesor Gremial Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la C.A.B.A., representada en este acto por su Vicepresidente Primero Sr. César Tertzakián y su Secretario Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

#### I - ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS.

- 1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, y con el alcance que se le acuerda en el presente, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia, que se \_adicionará a los valores que fueran establecidos mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2010, y que seguidamente se detalla:
- a) Entre el 1 de marzo de 2011 y el 31 de marzo de 2011 la suma de \$ 240.-(pesos doscientos cuarenta) mensuales, que se adicionará a la suma de \$ 360.-(pesos trescientos sesenta) vigente por acuerdo de fecha 9/6/10.
- b) Entre el 1 de abril de 2011 y el 30 de abril de 2011 la suma de \$ 360.- (pesos trescientos sesenta); que se adicionará a la suma de \$ 240.- (pesos doscientos cuarenta) vigente por acuerdo de fecha 9/6/10.
- c) Entre el 1 de mayo de 2011 y el 31 de mayo de 2011 la suma de \$ 360.-(pesos trescientos sesenta); que se adicionará a la suma de \$ 240.- (pesos doscientos cuarenta) vigente por acuerdo de fecha 9/6/10.

d) Entre el 1 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2011 la suma de \$ 900.- (pesos novecientos) mensuales con más otra asignación no remunerativa, por única vez, de \$ 450.- (pesos cuatrocientos cincuenta).

- e) Entre el 1 de julio de 2011 y el 30 de septiembre de 2011 la suma de \$ 720.-(pesos setecientos veinte) mensuales.
- f) Entre el 1 de octubre de 2011 y el 30 de noviembre de 2011 la suma de \$ 780.-(pesos setecientos ochenta) mensuales.
- Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.
- 3. El importe de la asignación no remunerativa acordada se entiende referido a los empleados que prestan servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las empleadas en uso de licencia por maternidad. Para el caso de empleados con jornada inferior a la legal o convencional, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada cumplida.
- 4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

#### II - SUELDOS BASICOS.

- 1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de noviembre de 2011 la escala de sueldos básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, según se indica y detalla en el Anexo I, junto con su respectivo periodo de vigencia, el que integra el presente Acuerdo.
- 2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2010 y hasta la fecha del presente acuerdo.

LIG. NATALIA VILLALBA LASTRA DRI Nº 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y.S.S. /

CIBIDO 97

Marie Of Fr. C

Quille

#### III - INGRESO MINIMO GLOBAL: SU DEROGACIÓN.

Las partes de común acuerdo convienen en derogar las previsiones del Capítulo II, puntos 1, 2 y 3 del Acuerdo Colectivo de fecha 25 de Noviembre de 2004.

#### IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida mediante Anexo II del Acuerdo Colectivo de fecha 9 de Junio de 2010 la que, a partir del 1º de julio de 2011 quedará sustituida por la nueva escala que se adjunta como anexo II y que integra el presente acuerdo.

Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de la nueva escala.

#### V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

- 1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%), exclusivamente entre el 1º de Junio de 2011 y el 30 de Noviembre de 2011.
- Por otra parte dicha contribución será transitoriamente incrementada durante los periodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.
- 3. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.

4. Las contribuciones especiales de los puntos 2 y 3 que anteceden se determinarán en forma proporcional al porcentaje de la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.

LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA

Sujeto a verificación

5. Se acuerda establecer, a cargo de cada empleador de empleados comprendidos en el en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, una contribución obligatoria a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (FITA), equivalente a diez pesos (\$ 10.-) mensuales por cada uno de dichos empleados. Esos fondos serán destinados a financiar estudios tendientes a mejorar la productividad de la mano de obra del sector y su inserción en los convenios colectivos, así como los orientados a la instrumentación del mejoramiento de las relaciones de trabajo y de las condiciones de la prestación laboral. La presente contribución comenzará a regir a partir del mes de junio de 2011 y será depositada en la cuenta que la Entidad informará oportunamente y cuya boleta de depósito podrá ser bajada de su página web <a href="https://www.fadit-fita.com.ar">www.fadit-fita.com.ar</a> a partir del 30 de junio de 2011.

La contribución aquí establecida deberá ser depositada en la misma oportunidad en que se practican los depósitos de cada mes, con destino a la seguridad social.

### VI - PROGRAMAS DE RECUPERACION PRODUCTIVA.

Las empleadoras por cuyos empleados comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, reciba ayuda económica del Programa de Recuperación Productiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, durante la vigencia del presente acuerdo o durante parte del período comprendido entre el 1º de Junio de 2011 y el 30 de Noviembre de 2011, contribuirán con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de cada suma mensual cubierta por dicho Programa, al Fondo para Asistencia Social del Artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

### VII CONTINUIDAD DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente, las partes acuerdan mantener abierto durante su vigencia el diálogo entre ellas a los fines de continuar el tratamiento de los temas inherentes al reordenamiento y renovación del convenio colectivo de trabajo.

May Draw

DRL Nº 2 - DNC - DNRT - M.T.E. y S. RECIBIDO (1) (1)

Sujeto a verificación

### VIII - HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

Ant

Margita 18.

Quana

Lio. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRI. N° 2 - DNC - DNST - M.T.E.ys.s.
RECIBIDO 04 04 1

### ANEXO I

## **SUELDOS BASICOS**

# Vigencia 01-07-2011 al 30-11-2011

CATEGORIA	\$
Menores	
16 años - 8 horas	1983
17 años - 8 horas	2025
Auxiliares	
Categoría B	2039
Categoría A	2146
Empleados	
Categoría C	2263
Categoría B	2344
Categoría A	2431
Encargados	
Categoria C	2519
Categoría B	2614
Categoría A	2752
Capataces	
Categoría C	2886
Categoría B	3033
Categoría A	3192

M

Mucion &

Manue

LIG. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRL Nº 2 - DNC - DNST - M.T.E. V.S.S.
RECIBIDO 04/04/1/
Sujeto a verificación

## ANEXO II

# BONFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüed		
Auvillana	S	
Auxiliares 1 año	0 22,01	
3 año		
5 año		
7 año		
9 año		
12 año	(1982년 - 1984년 - 1982년 - 1982년 1982년 - 1982년	
15 año		
18 año		
21 año		
24 año		
27 año		
30 año		
35 año	1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1g-1	
40 año		
Foundation .		
Empleados 1 año	0 33,42	
3 año		
5 año		
7 año		
9 año		
12 año		
15 año		
18 año		
21 año	[2] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1] [1	
24 año		
24 and 27 año		
27 and 30 año		
35 año		
40 año		
Encargados 1 año	0 43,34	
3 año		
5 año		
7 año		
9 and		
12 año		
15 año		
18 año		
21 año		
21 and 24 and		
24 and 27 and		
30 año		
35 año		
. 40 año		
10	419,08	
111)	Mint-	an
49	1111/	O.S.
IN	1111	11
LIA VILLALBA LASTRA XX		1

CIO. NATALIA VILLALBA LASTRA
DEL Nº 2- DNC - DNET - M.T.E. y.S.S.
RECIBIDO 04 04 11
Sujeto a verificación

Capataces		
	1 año	59,98
	3 años	117,29
	5 años	147,30
	7 años	177,06
	9 años	209,94
	12 años	243,08
	15 años	269,87
	18 años	298,42
	21 años	322,03
	24 años	349,33
	27 años	382,30
	30 años	407,98
	35 años	452,34

40 años

Jacques S.

493,14

-LIC. NATALIA VILLALBA LASTRA
DRIL N°2-DNC-DNRT-M.T.E.YSS/
RECIBIDO 4/04/1/
Sujeto a verificación

## ANEXO III

## CONTRIBUCIONES ESPECIALES

PERIODO 01/03/2011-31/03/2011 (*)	Cont. Art. 34 C.C.T. 123/90		Social Art. 34 CCT 123/90	
	\$	12,00	S	21,60
01/04/2011-31/05/2011 (*)	\$	18,00	\$	32,40
01/06/2011-30/06/2011	S	67,50	S	121,50
01/07/2011-30/09/2011	\$	36,00	S	64,80
01/10/2011-30/11/2011	\$	39,00	S	70,20

(\*) Adicionales a los vigentes por acuerdo de fecha 09/06/2010

A Magazine S: Quantum

DRL Nº 2 - DNC - DNRT - M. T.E. ys.s. ( RECIBIDO 04/04/1/ Sujeto a verificación